



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño (Vichada), 26 de abril de 2023. Al despacho de la señora Juez el presente proceso.

CLARA INES ARDILA GUERRERO
Secretaría ad hoc

Juzgado Promiscuo del Circuito

Puerto Carreño Vichada, nueve de junio de dos mil veintitrés

Se inadmite la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por DAGOBERTO VELASCO GAONA en causa propia contra JUAN DE LA CRUZ HERNANDEZ, conforme los siguientes defectos señalados:

1. Estudiada la demanda observa el Juzgado que en el escrito de demanda se avizora que las pretensiones de la demanda no se encuentran detalladas y relacionadas cada una por separado, en consecuencia, no se está cumpliendo a cabalidad el mandato del artículo 25 del C.P.L, que dice en su numeral:

6 "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado"

2. Pese a que se indica que la demanda es de única instancia, se fija la cuantía en \$60.000.00, la cual, supera 20 veces el salario mínimo legal mensual vigente, por consiguiente, resulta ser un proceso ordinario laboral de primera instancia conforme lo dispuesto en Artículo 12 *ibidem*, a lo cual, el demandante actuando en causa propia deberá acreditar derecho de postulación para su formulación.

3. No se indica en debida forma domicilio de la parte demandada, por consiguiente, no se cumple requisito previsto en el Art 25 Numeral 3 CPTS:

"Art. 25. La demanda deberá contener:

(...)

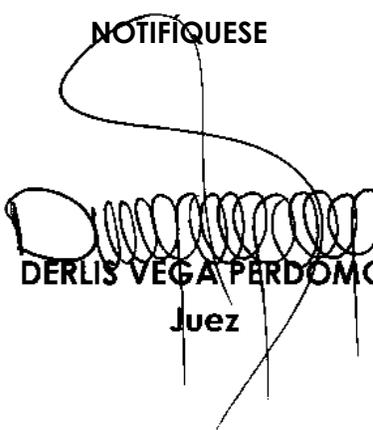


3. El domicilio y dirección de las partes, y si se ignora la del demandado la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. (...)
4. Se denota que no fue realizado el envío de la demanda al extremo demandado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° Ley 2213 de 2022.

Artículo 6° (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...). (subrayado fuera de texto).

Consecuente con lo anterior, subsánese las anteriores deficiencias, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda, conforme lo establece el artículo 28 ibidem que reza: "(...) Si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane (...)" en concordancia con las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE


DERLIS VEGA PERDOMO
Juez

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO PUERTO CARREÑO - VICHADA NOTIFICACION POR ESTADO	
13 JUN 2023	en la fecha se notifico por
Anotación en ESTADO No. 011	
la anterior Providencia.	
	
SECRETARÍA	